OTROSI NRO. 001 AL CONTRATO Nº MC-025-2024

CONTRATO NÚMERO:	**MC-025-2024**	**CÓDIGO PRESUPUESTAL:**	**CDP 00678**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución, alojamiento, servicios de suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.		
ENTIDAD CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA** NIT. 890.981.106-1		
REPRESENTANTE LEGAL:	**CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR** C.C 1.045.078.746		
SUPERVISOR	**GERSON ARLEY GIL CAÑAS** Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa		
CONTRATISTA:	**TRANSPORTES ESPECIALES ONIX S.A.S.** NIT. 901.195.461-7		
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON LA RUTA VALDIVIA – SEVILLA – LA FRISOLERA – SAN FERMÍN Y VENTANAS IDA Y REGRESO EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA		
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($ 35.880.000)		
FECHA DEL CONTRATO:	VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2024		
PLAZO DEL CONTRATO:	TREINTA Y NUEVE (39) DIAS CALENDARIO ESCOLAR		
FECHA DEL ACTA DE INICIO	CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2024		
FECHA DE TERMINACIÓN	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2024		
OTROSÍ N°1	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2024		
VALOR ADICIÓN N°1	DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($2.760.000)		
VALOR TOTAL DESPUES DE LA ADICIÓN N°1	TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($38.640.000)		
PRORROGA N°1	TRES (3) DIAS CALENDARIO ESCOLAR		
PLAZO TOTAL DESPUES DE PRORROGA N°1	CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR		
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUALIZADA N°1	VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2024		

Entre los suscritos a saber **CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.045.078.746 de Valdivia, en su calidad de alcalde del municipio de Valdivia (Antioquia), facultado para contratar por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el numeral 5 del literal d) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, de otra parte **TRANSPORTES ESPECIALES ONIX S.A.S**., identificada con Nit 901.195.461-7, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**; han convenido celebrar el presente otrosí No. 001 con la finalidad de realizar adición y prorroga al Contrato número MC-025-2024. Previas las consideraciones que se enuncian a continuación:

CONSIDERACIONES

1) Que la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las

entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

2) Que la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

3) Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

4) 2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

5) "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6) Que La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

7) Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y

permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley

8) Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde al estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

9) Que la Corte reitera que "el derecho fundamental a la educación de los menores de edad tiene diferentes ejes que lo caracterizan para ser considerado efectivo: asequibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y accesibilidad. Este último componente, impone dos condiciones indispensables para gozar materialmente de una educación idónea, que sea alcanzable no solo económicamente, sino geográficamente. Así, deberá haber escuelas disponibles en todos los centros poblados, o al menos a una distancia prudente. En este último caso, la mayor distancia desde los hogares no podrá constituir una barrera o una limitante para acceder a los respectivos centros educativos, por lo que estos, bien sea directamente o con la colaboración de las autoridades locales y regionales, deberán encontrar mecanismos para hacer el servicio público y el derecho a la educación realmente exequible a toda la población. De lo contrario, se estaría constituyendo una vulneración tan grave como la de limitar el acceso al estudio de los sujetos de especial protección constitucional por no poder asumir los costos que ello acarrea siendo en este evento, inalcanzable económicamente el acceso efectivo a la educación". (T-105/17).

10) El Municipio de Valdivia dentro de su grupo poblacional reporta dos mil ochocientos treinta (2.685) niños, niñas y adolescentes que se encuentran en su etapa escolar, la mayoría de ellos residentes en la zona rural a considerable distancia de donde se encuentran ubicadas las Instituciones Educativas requeridas para la formación primaria y secundaria de cada uno de ellos, por tanto en razón a la cantidad de estudiantes y las distancias para llegar a cada una de las instituciones, la entidad territorial requiere adicionar al servicio de transporte escolar de los estudiantes de las Instituciones Educativas del Municipio, establecimientos a los cuales deben llegar los estudiantes dentro de los horarios establecidos, lo cual se hace difícil para los educandos teniendo en cuenta las distancias que deben caminar para acceder a un derecho fundamental como lo es la educación, por tanto es de vital importancia que el Estado, representado en este caso por la Entidad Territorial busque los mecanismos para facilitar la permanencia educativa de la población en edad escolar, ya que la Constitución Política de Colombia, consagra la Educación como un Derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social.

11) Es de anotar que el municipio no cuenta con los vehículos suficientes para suplir la totalidad de la demanda de manera directa, más sin embargo le resulta imperante darle cumplimiento a lo dispuesto por la ley 715 de 2001, en los artículos 8 y 15 en cuanto hace referencia al mantenimiento de la cobertura educativa, razón por la cual la entidad territorial debe proveer los mecanismos para solucionar el problema planteado.

12) Por lo anterior la administración municipal de Valdivia busca mejorar, el cubrimiento educativo mediante la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando a las comunidades de manera especial las más desprotegidas, como es la población campesina. La prestación de este servicio contribuye de manera especial en la dinámica del proceso de aprendizaje y el desarrollo social dentro de los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia y la Ley General de Educación. Por lo antes descrito la administración municipal en el desarrollo y cumplimiento

definidos en el plan de desarrollo determina que se hace necesario aumentar la cobertura educativa, y ofrecer un servicio subsidiado que fortalezca los niveles de educación.

13) Que el Municipio de Valdivia debe garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos del sector oficial, velando de manera oportuna para que estos menores por medio del subsidio de Transporte, acorten la distancia de sus viviendas a los respectivos centros educativos, previniendo la deserción escolar y aportando al mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.

14) Que el día veintiuno (21) de agosto de 2024 se suscribió el contrato de mínima cuantía No. MC-025-2024 cuyo objeto contractual es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON LA RUTA VALDIVIA – SEVILLA – LA FRISOLERA – SAN FERMÍN Y VENTANAS IDA Y REGRESO EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA.".** Por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($ 35.880.000)** y un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) días calendario escolar.

15) Que el contratista viene ejecutado el objeto del contrato, desde la fecha de inicio, es decir, el cuatro (04) de septiembre de 2024 hasta la fecha de terminación inicial el seis (06) de noviembre de 2024

16) Que el día seis (06) de noviembre se suscribió acta aclaratoria una vez verificadas las fechas del servicio de transporte escolar y teniendo en cuenta que el día 06 de septiembre de 2024 hubo paro camionero, el 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre hubo paro minero y el pasado 05 y 06 de noviembre de 2024 hubo paro de docentes, no se prestó el servicio de transporte escolar en este tiempo por lo tanto se modificó la fecha de terminación, quedando como fecha de terminación actualizada del contrato el día diecinueve (19) de noviembre de 2024.

17) Que la administración a través de la secretaría de Gobierno y Gestión Administrativa encontró viable, conveniente y oportuno, realizar adición en recursos por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($2.760.000), que cubre la prórroga en tiempo de tres (03) días calendario escolar, permitiendo la continuidad de la atención a los estudiantes con dificultades para su movilización a los respectivos centros educativos

18) Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

***2.1.1** Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

19) Que se verificó que el valor adicional no excede el cincuenta por ciento (50%) de la contratación de acuerdo como lo estipula el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que ha texto dice: "Los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales", como se evidencia a continuación:

SMMLV 2024	$1.300.000
VALOR DEL CONTRATO	$35.880.000
VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	27,60
VALOR DE LA ADICIÓN	$2.760.000
VALOR DE LA ADICIÓN EN SMMLV	2,12
PORCENTAJE DE LA ADICIÓN	7,69
VALOR TOTAL CON ADICIÓN	$38.640.000
VALOR MÁXIMO PARA ADICIONAR AL CONTRATO	$17.940.000
VALOR MÁXIMO PARA ADICIONAR AL CONTRATO EN SMMLV	13,80

20) Que existen recursos en el presupuesto de esta entidad, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 00863 del 14 de noviembre de 2024, para cubrir el valor de la adición indicado en el numeral anterior, por el rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

En razon a lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR CLÁUSULA CUARTA - VALOR. Las partes

[2] [2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

acuerdan adicionar el valor **de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($2.760.000)**, cargados a la disponibilidad presupuestal 00863 del 14 de noviembre de 2024 para un valor total del contrato de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($38.640.000)**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO : TREINTA NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR contados a partir de la comunicación de la aceptación de la oferta a **CUARENTA Y DOS (42) DÍAS CALENDARIOS ESCOLAR.**

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente otrosí Nro. 001 al contrato MC-025-2024 se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes, la modificación de las garantías exigidas (en caso de aplicar) y la publicación en el SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMOGÉNITAS: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato inicial, que no sean afectadas por este acuerdo de voluntades, continúan vigentes.

Para constancia se firma en el municipio de Valdivia – Antioquia a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2024.

Original Firmado

CARLOS DANOBER MOLINA BETANCUR Alcalde
MUNICIPIO DE VALDIVIA

Original Firmado

MONICA PATRICIA LONDOÑO GIRALD
R/L Transporte Especiales ONIX S.A.S
NIT 901.195.461-7
CONTRATISTA

Original Firmado

GERSON ARLEY GIL CAÑAS
Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Anyi Milena Palacio Ceballos	Daniela Pamela Pereira Valderrama	Gerson Arley Gil Cañas
Cargo	Abogada Oficina de Contratación	Asesora Jurídica	Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa
Firma			
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			